



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 246/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 246/20 Sucre, 06 de noviembre del 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 236/20 de 29 de octubre del 2020, el H. Concejo Municipal: DECLARÓ en Comisión Oficial de Servicios a los CONCEJALES: Sr. Vicente Medrano Oliva, Sra. Teresa Miguelina Sandy Muñoz, Arq. Efraín Balcera Flores; ASESOR TÉCNICO LEGAL Abog. Darío Cabrera Daza; ASESORES DE CONCEJAL: Abog. Raymundo Chuka Alaca, Abog. Ricardo Espada Marquiegui, Arq. Deybbi Alberto Arando Álvarez, Abog. Félix Abraham Tejerina Matienzo, Abog. Iveth Jhimina Miranda Sanabria y los CHOFERES: Sr. Gunar Quecaño Montalvo, Sr. David Urquieta Zeballos, Sr. Mauricio Juan Fernando Barriga Rodríguez y Sr. Jorge Almendras Cabrera, con la finalidad de realizar INSPECCIÓN al CANAL RAVELO y al proyecto Bombeo de Agua FISCULCO, el día viernes 30 de octubre de 2020, a partir de Hrs. 08:00 a.m., sujeto a una Agenda Especial, a los fines administrativos.

Que, en Sesión Plenaria de 06 de noviembre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la solicitud del CONCEJAL: Sr. Vicente Medrano Oliva, pidiendo al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la RECONSIDERACIÓN de la Resolución N° 236/20 y la EXCLUSIÓN de su nombre, de su Asesor Personal, Técnico de la Comisión y del Chofer de la citada Resolución, señalando que por situaciones de fuerza mayor (Reunión con el Alcalde en Ejercicio) se imposibilitó participar en la INSPECCIÓN al CANAL RAVELO y al proyecto Bombeo de Agua FISCULCO; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado reconsiderar y MODIFICAR el art. 1° de la Resolución N° 236/20 y de la parte considerativa que corresponda, EXCLUYENDO el nombre del CONCEJAL: Sr. Vicente Medrano Oliva; ASESOR TÉCNICO LEGAL: Abog. Darío Cabrera Daza; ASESOR DE CONCEJAL: Abog. Raymundo Chuka Alaca, y del CHOFER: Sr. Gunar Quecaño Montalvo, por los motivos señalados, en lo demás se mantiene incólume, la citada Resolución, a los fines administrativos.

Que, de acuerdo al Art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al Art. 132 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal No. 27/15, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) Art. 6 del reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconsiderar y MODIFICAR el art. 1° de la Resolución N° 236/20 y la parte considerativa que corresponda, EXCLUYENDO el nombre del CONCEJAL Sr. Vicente Medrano Oliva PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA MUNICIPAL; ASESOR TÉCNICO LEGAL Abog. Darío Cabrera Daza;





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

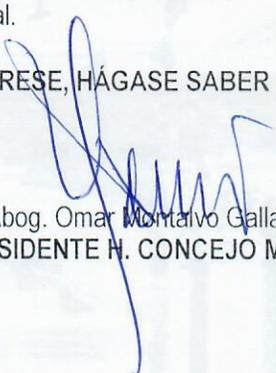
Página 2
R.A.M. 246/20

CORRESPONDE A LA RAM N° 246

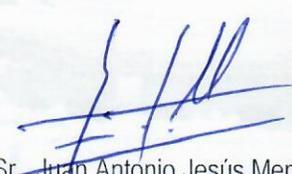
del ASESOR DE CONCEJAL: Abog. Raymundo Chuka Alaca, y del CHOFER: Sr. Gunar Quecaño Montalvo, que por situaciones de fuerza mayor (Reunión con el Alcalde en Ejercicio) se imposibilitó participar en la INSPECCIÓN al CANAL RAVELO y al proyecto Bombeo de Agua FISCULCO, en lo demás se mantiene incólume la Resolución N° 236/20 de 29 de octubre del 2020, a los fines administrativos.

ARTÍCULO 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

